

RESOLUCIÓN No.

001498)

25 AGO. 2016

“Por medio de la cual se cumple Orden Judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico confirmada en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A”

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, actuando a través de apoderado instauró ante Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 001081 de agosto 24 de 1998, por el cual se reconoció pensión de jubilación a la señora **DIVINA PEÑA DE NAVAS**, la cual cursó bajo el radicado No. 08001-23-31-006-2005-003312-00-H.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante sentencia de primera instancia de fecha diez (10) de agosto de 2012, resolvió: “Primero.- Denegar las súplicas de la demanda, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Levantase la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 001081 de 24 Agosto de 1998, decretada por Sección Segunda – Subsección “B” de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto de 25 de Octubre de 2007.

Tercero.- En consecuencia, ordenase la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta. El valor que resultará deberá ser ajustado en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la fórmula enseñada en la parte motiva de esta sentencia.

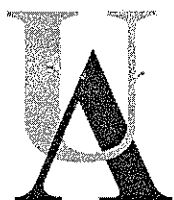
Cuarto.- La Universidad del Atlántico dará cumplimiento a lo ordenado en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A...”.

Que el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, mediante sentencia de segunda instancia adiada primero (1) de julio de 2010, resolvió: “CONFIRMASE la sentencia de 10 agosto de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, que denegó las pretensiones de la demanda incoada por la Universidad del Atlántico en contra de la señora Divina Mercedes Peña Navas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

Que la sentencia quedó ejecutoriada el día 31 de agosto de 2015.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emanada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado.

Por lo anterior:



RESOLUCIÓN No.

001498

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2012, confirmada en sentencia de segunda instancia en fecha 01 de julio de 2015, por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** contra el acto administrativo contenido en la resolución No. 001081 de agosto 24 de 2012, por el cual se reconoció pensión de jubilación a la señora **DIVINA MERCEDES PEÑA NAVAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 001081 de agosto 24 de 1998, decretada por Sección Segunda – Subsección “B” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto de 25 de octubre de 2007, conforme a lo establecido en el fallo del Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2012, confirmada en sentencia de segunda instancia en fecha 01 de julio de 2015, por el H. Consejo de Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución del porcentaje de las mesadas retenidas con ocasión de la medida precautoria impuesta, previa firma del paz y salvo correspondiente, de acuerdo a la liquidación adjunta que forma parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **YIRA ESTER SALAZAR GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.894.571, Tarjeta Profesional No. 106.558 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora **DIVINA MERCEDES PEÑA NAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.339, de conformidad con el poder adjunto que hace parte integral de este documento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **DIVINA MERCEDES PEÑA NAVAS** y a su apoderada **YIRA ESTER SALAZAR GUZMAN**, dentro del término de ley en KRA 53 No. 68 – 180 oficina 6, de esta ciudad, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAELA VOS OBESO

Rectora

Proyectó: Abraham Adie V.
VoBo Vicerrectoría Administrativa y Financiera